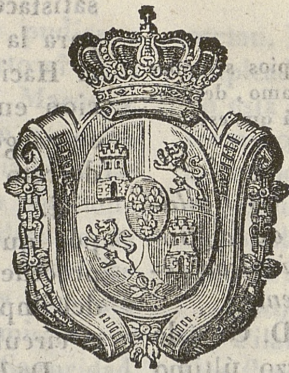


Núm. 61.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porté.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Mayo de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 195.

Real orden dictando reglas para facilitar el curso de los expedientes de exámen para Maestro de instruccion primaria.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 24 de Abril último la Real orden siguiente:

Para evitar en lo sucesivo los defectos que se observan en los expedientes de exámen para Maestros de instruccion primaria que hasta ahora han remitido á este Ministerio las Comisiones de Provincia y facilitar el curso de estos negocios en beneficio de los interesados, se ha servido S. M. prevenir:

1.º Que la fé de bautismo y la certificacion de buena conducta que exige el artículo 15 del Reglamento han de acompañar originales al expediente.

2.º Que tambien se una al expediente la certificacion de asistencia á la Escuela Normal, expedida segun dispone la Real orden de 2 de Noviembre último.

Y 3.º Que se refieran en el acta sucintamente las respuestas que los examinandos den á las preguntas orales.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 9 de Mayo de 1846. — José Fernandez Enciso.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Núm. 196.

Real orden para que los Comisionados de deslinde, Visitadores y Administradores de los Montes del Estado y de los pueblos cesen en el desempeño de sus encargos luego que los Comisarios y Peritos agrónomos hayan tomado posesion de sus destinos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 4 del actual lo que sigue:

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio del año anterior, 24 de Marzo y 1.º de Abril del actual, corresponde á los Comisarios y Peritos agrónomos de Montes desempeñar las funciones de que han estado encargados hasta aquí los Comisionados de deslinde, Visitadores, Administradores y demas individuos que con cualquier otra denominacion y carácter han prestado esta especie de servicios en los del Estado y de los pueblos: y en su consecuencia S. M. se ha servido disponer que todos estos funcionarios cesen en el desempeño de sus encargos luego que los Comisarios y Peritos agrónomos hayan tomado posesion de sus destinos, haciéndose cargo estos últimos de cuantos expedientes, documentos y objetos obren en poder de los primeros como pertenecientes al servicio que han desempeñado; en la inteligencia de que solo deberán continuar por ahora los Guardas y demas dependientes que estuvieren exclusivamente destinados á la custodia de los expresados Montes hasta tanto que se haga el arreglo de esta parte del personal segun lo mandado en circular de 18 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos prevenidos. Valladolid 16 de Mayo de 1846. — José Fernandez Enciso.

Real orden para que el 20 por 100 de Propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo, despues de bajado el importe de las contribuciones á que estan sujetas sus fincas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = *El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:*

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe político de Toledo preguntando si el 20 por 100 de Propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes, y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que el 20 por 100 de Propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que estan sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera; de modo que si ascendieran, por ejemplo, á cuarenta mil reales anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte, despues de hecha esta baja, se exija el 20 por 100 ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos.

2.º Que los ingresos extraordinarios de los Propios por cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del 20 por 100, exceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga.

3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan exceptuados del pago del 20 por 100 conforme á lo determinado por el decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo

satisfacerse únicamente el 5 por 100 impuesto para la amortizacion y el 10 por 100 ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829.

4.º Y últimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que proceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento."

La que se publica en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y su exacto cumplimiento. Valladolid 18 de Mayo de 1846.
= *José Fernandez Enciso*

Núm. 198.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = *Habiéndose desertado del Presidio del Canal de Castilla Melchor Pita y Alvarez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las Justicias y dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si fuese habido le conduzcan á disposicion del Inspector de dicho establecimiento. Valladolid 11 de Mayo de 1846.* = *José Fernandez Enciso.*

Señas. Edad 29 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba poblada, cara aguileña, color moreno. Un lunar en la barba.

Núm. 199.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = *Por comunicacion del Comisario de Proteccion y Seguridad pública de Medina del Campo se me comunica el robo de cuatro caballerías de unos Arrieros, perpetrado en el monte de la Seca, creyéndose con fundamento, segun las noticias adquiridas, que el autor de aquel es un tal Angel Ordoñez, natural de Genicera, en la provincia de Asturias, y cuyas señas se insertan á continuacion, previniendo á los Alcaldes y empleados de Seguridad pública que si fuese habido lo pongan á disposicion del Alcalde de la Seca que instruye la sumaria. Valladolid 14 de Mayo de 1846.* = *José Fernandez Enciso.*

Señas de Angel Ordoñez. Edad de 50 á 60 años, estatura corta, pelo y barba roja; viste traje de Asturiano.

Núm. 200.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = *A consecuencia del robo que trató de ejecutarse en el Monte Robledar de San Pelayo á tres Asturianos por igual número de hombres*

montados y armados, de los cuales pudieron fugarse dos, me ha remitido un exhorto el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, donde se les sigue la causa, para que insertando en el Boletín oficial de la Provincia las señas de los fugados y caballerías que se les aprehendieron, como se verifica, puedan los dueños de estas presentarse en aquel Tribunal á hacer las reclamaciones que les convengan; y en esta atencion encargo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública que si fuesen habidos los sugetos fugados los conduzcan donde pende la causa de su razon. Valladolid 14 de Mayo de 1846. = José Fernandez Enciso.

Señas de los fugados. El uno de estatura corta, poca barba, delgado, como de 25 á 30 años; vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo y sombrero calañés.

El otro de estatura corta, cerrado de barba, de buen color, de la misma edad que el anterior; vestido con pantalon oscuro y chaqueta de pieles, sombrero calañés; montado en una jaca de dos cuerpos, de pelo castaño, aparejada con albardon.

Señas de los dos caballos aprehendidos. Un caballo de pelo negro, entero, de 5 á 6 años de edad, de mas de siete cuartas de alzada, paticalzado de las cuatro patas, con una estrella en la frente, aparejado con silla, freno y cabezada.

Otro, de pelo rojo, edad cerrado, su alzada seis cuartas y media, falto del ojo derecho, aparejado con unos castrillejos.

Num. 201.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome oficiado por la Subdelegacion de Rentas de Zamora, donde se sigue causa por la aprehension de cuatro cargas de géneros prohibidos y seis caballerías á las inmediaciones del pueblo de Oterobodas contra Saturnino Palacios, Lorenzo Mazariegos y Manuel Martínez (a) Váculo, vecinos de Villalon, para que se inserten en el Boletín oficial de esta Provincia los expresados nombres, encargando a los Alcaldes y empleados de Proteccion y Seguridad pública que si fuesen habidos los conduzcan con toda seguridad á disposicion de aquella Subdelegacion. Valladolid 14 de Mayo de 1846. = José Fernandez Enciso.

Num. 202.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con fecha 9 del actual me oficia el Gefe político de Zaragoza, participándome el robo que se verificó en aquella Capital, asaltando la casa de Don Francisco Romeo, llevándose los ladrones las alhajas que á continuacion se in-

sertan. En su virtud encargo á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si se presentasen por sus términos á vender dichas alhajas las retengan asi como á los sugetos que las conduzcan, poniéndoles á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 14 de Mayo de 1846. = José Fernandez Enciso.

Alhajas robadas que se citan. Una Virgen del Pilar, de plata, de tres palmos de altura. = Dos floreros de id. = Una sopera de id. = Un jarro y palancana de id. = Dos bugías de hechura antigua, con sus arandelas de dos luces. = Una palmatoria igual á las del servicio de alzar. = Varios cubiertos de plata.

Real orden para que se prevenga á todos los dueños de las fábricas de tejidos del Reino que todas las piezas que se construyan tengan tejido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas segun las trabajadas, nombre de la fábrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se fabrica la pieza.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Administrador de Contribuciones indirectas me dice lo siguiente:

La Direccion general de Aduanas me dice en 27 de Julio anterior lo que sigue:

Son muy repetidos los casos que se presentan en las Aduanas, y especialmente en las poblaciones de mucho tráfico mercantil en que por no contener los diferentes tejidos manufacturados en el Reino las circunstancias que se previnieron en Real orden de 29 de Mayo de 1832, circulada por la Direccion general de Rentas en 4 de Junio siguiente, son confundidos con iguales géneros extrangeros produciendo frecuentes detenciones, que si hasta cierto punto tienen el carácter de justas, como no pueden menos de ser, no dejan por esto de envolver perjuicios de entidad al comercio de buena fe para cuya proteccion fué expedida dicha Real orden, en razon á que en las resoluciones parciales que se originan es muy facil que ocurran las equivocaciones que son consiguientes á la semejanza de unos géneros con otros. Estos daños no dimanar de otra cosa que de la falta de cumplimiento de la expresada Real orden; y deseando esta Direccion contribuir por su parte á desterrar el mal que necesariamente produce su inobservancia, ha acordado repetir su publicacion en los términos que se hizo en la citada circular de 4 de Junio, cuyo contenido es el siguiente:

Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Mayo último la Real orden que sigue:

Excmo. Señor: Enterado el Rey nuestro Señor del expediente instruido sobre las medidas que sería oportuno adoptar para que ni la Real Hacienda, ni el comercio de buena fe, sean perjudicados en el reconocimiento de los géneros del Reino ó extranjeros por su semejanza; se ha servido S. M. mandar que se prevenga á todos los dueños de las fábricas de tejidos del Reino, que todas las piezas que se construyan tengan tejido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas segun las trabajadas, nombre de la fábrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se fabricó la pieza, teniendo además de manifiesto el libro de entrada de las primeras materias y de la salida de manufacturas para cuando el Gobierno lo pida; en el concepto de que serán comisadas las que circulen sin tales circunstancias. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines, acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1832."

Al insertar á V. S. la Direccion la anterior circular para su puntual cumplimiento, debe prevenirle, que con el objeto de que lo tenga exactamente se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa Provincia, comunicándola igualmente no solo á las dependencias de Hacienda de la misma, y con especialidad á la de los fabricantes, y cumplan éstos con lo que se les previene para la elaboracion de sus manufacturas, y se eviten los daños que por su abandono se han causado hasta ahora; del recibo se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1844. — El Director de Aduanas, Juan García Barzanallana. — Es copia. — Miret.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio y á fin de que en su vista pueda hacer las prevenciones oportunas á sus remitentes para que por la falta en que estos puedan incurrir respecto de las prevenciones que se citan en la precedente Real orden, eviten los perjuicios que por esta causa pudiera seguirse. Valladolid 17 de Marzo de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Arrieta.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Santiago Cotarelo, desertor del Presidio del Canal de Castilla, para que en el término de

treinta dias se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que contra el se sigue sobre conato de robo á Don Francisco Valdecañas, de esta vecindad, pues de no hacerlo sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 28 de Abril de 1846. — Alejandro Benito y Avila. — Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Insértese. — Enciso.

ANUNCIOS.

Administracion de la Imprenta nacional. — A fin de que puedan adquirir facilmente la nueva ley electoral los que necesiten consultarla, remito con esta fecha veinte ejemplares de un folleto, en que consta dicha ley, á la Administracion de Correos de esa Capital, donde se hallarán de venta á 2 rs. cada uno; y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido lo pongo en noticia de V. S., rogándole se sirva disponer que se anuncie dicha publicacion en el Boletín oficial de la Provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1846. — Manuel Breton de los Herreros. — Señor Gefe político de Valladolid.

Insértese. — Enciso.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Geria, partido de Valladolid, hace saber á todos los propietarios de fincas urbanas y rústicas y de ganadería, como asimismo á sus administradores, colonos y arrendatarios de ellas, asi vecinos como hacendados forasteros que posean bienes en este casco, término y jurisdiccion, que la Junta pericial y de evaluacion de la citada riqueza como inmueble, ha formado el padron de ella con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo último, esta Corporacion por virtud á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre siguiente, tiene acordado se halle de manifiesto al público en esta Sala Consistorial, segun costumbre, por término de ocho dias que darán principio desde el día 18 del corriente mes de Mayo hasta el 26 del mismo ambos inclusive, de ocho á doce por la mañana y desde las dos de la tarde hasta las seis, con el objeto de que los interesados se enteren de lo que se les ha capitalizado, y si alguno ó algunos se sintiesen agraviados podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes ante la Comision, la que se hallará constituida en dicho sitio á la hora ya señalada que será de ocho á doce y de seis á diez de la noche, pues pasada dicha audiencia no se admitirá reclamacion de ninguna clase. Geria 18 de Mayo de 1846. — El Alcalde constitucional Presidente, Eloy Ortega. — Toribio Gonzalez, Secretario.